CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.342.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "V" – Nº 226566/8 – Fichero Nº 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 06581-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 6 de febrero de 2010, los vecinos frentistas de calle Santos Vega entre Estrada y Aguado, solicitan la obra enripiado en dicha calle.

Que oportunamente los vecinos beneficiarios de la obra fueron notificados de los costos tentativos de la misma y su modalidad de pago.

Que mediante Ordenanza Nº 3719, se establecen las condiciones para las Obras de Saneamiento Hidráulico y Enripiado con o sin cordón cuneta, debiendo ser autorizada la ejecución de las mismas.

Que se considera necesario hacer lugar a lo solicitado, no solo por la petición sino también por la importancia que esta obra tiene para el sector.

Que tomando en cuenta la importancia de contar a la brevedad con la obra, financiada por el sistema de contribución por mejoras, surge la necesidad de legislar sobre el sistema de liquidación a utilizar y sobre la disposición de plazos especiales de pago para cumplir el objetivo propuesto.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39º - inciso 30) de la Ley Nº 2756, la de "Dictar Ordenanzas de cambio de cubierta de calles".

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra de enripiado sin cordón cuneta en calle Santos Vega entre Estrada y Aguado, la que se ejecutará según las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) El sistema constructivo a utilizar para la ejecución de la Obra que se menciona en el artículo 1º) de la presente norma legal será el siguiente:

Pavimento Tipo VI: Enripiado sin cordón cuneta: capa de suelo ripio cal de 12,5 centímetros de espesor.-

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 3º) Establécese los siguientes plazos de vida útil de la obra de pavimento prevista por esta Ordenanza:

Pavimento Tipo VI: 2 años

El plazo antes mencionado se contará a partir de la fecha en que sea habilitada la obra respectiva. Los propietarios que efectivicen el pago de la obra de enripiado, de acuerdo a las especificaciones de la presente Ordenanza estarán excluidos del pago del mantenimiento de las mismas, como así también de otras obras de idénticas características técnicas, durante el período de vida útil fijado por el presente artículo. Exceptúase de la responsabilidad municipal, y de la excepción precedente, a la eventual reposición, producto del deterioro por fenómenos extraordinarios que modifiquen las condiciones del paquete estructural.-

Art. 4º) Una vez vencido el plazo mencionado en el artículo precedente o producido un deterioro por fenómenos extraordinarios, se podrá ejecutar una nueva obra de pavimento o enripiado con cordón cuneta, debiendo ajustarse nuevamente a las normas establecidas en la presente Ordenanza.-

Art. 5º) Para costear las obras previstas en la presente Ordenanza, créase una contribución de mejoras igual al valor de ellas, que deberán pagar los propietarios de inmuebles de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior. Los inmuebles beneficiados quedarán afectados al pago de la contribución; prohibiéndose extender escritura alguna que afecte el dominio de los mismos, sin que previamente se acredite por boleta o por certificado expedido por la Municipalidad que el bien raíz no adeuda contribución de mejoras.-

Art. 6º) Los propietarios afectados por la Obra señalada en el artículo 1º) de la presente norma legal, quedan obligados al pago de su costo total, pudiendo optar a tal fin por una de las formas de pago siguientes:

a) Contado: se entiende por pago contado cuando el contribuyente efectiviza el pago total de la respectiva liquidación definitiva que se envíe, la que será calculada con costos vigentes a la fecha de vencimiento de la misma. El vencimiento para el pago contado, coincidirá con el de la primera cuota del pago financiado.

b) Pago Financiado: la contribución por mejoras podrá abonarse en planes de pago de hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas sobre el costo de la obra vigente a la fecha de vencimiento de la primera cuota prevista, siendo la tasa de interés a aplicar sobre el valor de la misma, del uno por ciento (1 %) mensual directo. El municipio podrá aceptar el pago adelantado de cuotas, imputándolas a las últimas del plan.-

Sr. JOSÉ L. BOSSELLO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar planes especiales de pago de hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas según lo establece el artículo 6º) inciso b), con más un interés por la financiación del 1 % (uno por ciento) mensual directo sobre el monto de la cuota, a aquellos beneficiarios cuyos lotes afectados por la obra no superen los un mil metros cuadrados (1.000 m2) y que, además, a criterio del municipio, presenten inconvenientes de tipo económico para afrontar el pago de la misma, ya sea por la escasez de recursos, la ubicación del inmueble o cualquier otra circunstancia que deba ser atendida en razón de las especiales características de cada caso que se plantee. Dichos plantes especiales deberán acordarse mediante razón fundada, previa opinión de los organismos municipales competentes.-

Art. 8º) En los casos contemplados en el artículo 7º), los beneficiarios deberán presentar la documentación que a tal efecto les exija el Departamento Ejecutivo Municipal, y someterse a las verificaciones socio económicas pertinentes.-

Art. 9º) La contribución de mejoras correspondiente a las cuadras mencionadas en el artículo 1º de la presente, se liquidarán según lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 3719.-

Art. 10º) Determínese que para la ejecución de las cuadras detalladas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, se habilitará un Registro de Oposición que llevará la Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuyo plazo será de diez (10) días hábiles administrativos.-

Art. 11º) La oposición deberá asentarse, bajo la firma del adherente, - y acreditando la condición de titular del dominio mediante escritura pública – en el libro rubricado por la autoridad judicial o administrativa correspondiente, y que llevará la Secretaría de Hacienda y Finanzas – Departamento de contribución por Mejoras.
La oposición se considerará positiva, si el monto de los contribuyentes de mejoras que deban pagar los vecinos opositores superara el cuarenta por ciento (40%) del monto total de las liquidaciones previstas para la obra.-

Art. 12º) La obra total que comprende pavimentación, podrá ser realizada en etapas, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a determinar la forma de ejecución: administración municipal en forma completa, o subcontratando personal y/o equipos, y/o ítems de obra, y/o sectores completos a través de las modalidades de compras según las normas vigentes.-

Art. 13º) Todo artículo de la presente norma legal que se contraponga a la Ordenanza Nº 3.719, tendrá prevalencia sobre las mismas.-

Art. 14º) Si se configuran los presupuestos previstos en la Ley Provincial Nº 12.046, las diferencias que en más o en menos registren los costos, serán trasladadas a las contribuciones de mejoras.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 15º) Los Ingresos que generen el cumplimiento del enripiado se imputarán en: A.1.1.1.2.1.7/9 Cordón Cuneta/Ripio y los Egresos en: B.2.1.2.11.111/9 Cordón Cuneta/Ripio.-

Art. 16º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA,** a los veintisiete // días del mes de mayo de dos /// mil diez.----------

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela